República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 17 de septiembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00144 instaurado por **KIDERLEN WILFRIDO GUERRERO ANGULO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

No comparece el señor KIDERLEN WILFRIDO GUERRERO ANGULO, comparece el apoderado del demandante doctor MAURICIO GUZMÁN HERNÁNDEZ.

Comparece la doctora ROSE MARIE ROJAS ABRIL a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la UGPP.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada UGPP propuso la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. Mediante auto del 2 de agosto de 2019, se vinculó a Colpensiones.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el demandante, en virtud de la condición más beneficiosa, se puede aplicar el régimen vigente anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993. En caso de determinar que se puede aplicar el régimen anterior, establecer si es posible realizar la sumatoria de tiempos públicos no cotizados al ISS y los cotizados al ISS, para analizar la prestación a la luz del acuerdo 049 de 1990, o si se debe analizar a la luz de la normatividad propia de empleados oficiales, y concluir si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al demandante, junto con lo pedido en demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 12 a 25.

A FAVOR DE LA UGPP

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, expediente administrativo.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, historia laboral.

Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Obrando dentro del proceso la documental pertinente, necesaria y conducente para resolver la controversia de fondo, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para presenten sus alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al demandante, en virtud de la condición más beneficiosa, se puede aplicar el régimen vigente anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993. En caso de determinar que se puede aplicar el régimen anterior, establecer si es posible realizar la sumatoria de tiempos públicos no cotizados al ISS y los cotizados al ISS, para analizar la prestación a la luz del acuerdo 049 de 1990, o si se debe analizar a la luz de la normatividad propia de empleados oficiales, y concluir si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al demandante, junto con lo pedido en demanda. Si se debe dar aplicación al principio de favorabilidad o interpretación más favorable.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que al demandante le asiste el derecho al pago de la pensión de invalidez, demandada inicialmente ante la UGPP, debido a su grado de discapacidad y en virtud del principio de favorabilidad.

TESIS DE LA UGPP

Indica que la eventual pensión de invalidez, no corresponde cancelarla a la UGPP, toda vez que la discapacidad o la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, datan de una fecha en la que el demandante ya no se encontraba vinculado a Puertos de Colombia, en tal sentido, dada esa desvinculación, el dictamen y fecha de estructuración posterior, no sería la legitimada para reconocer la prestación.

TESIS DE COLPENSIONES

Indica no se puede dar aplicación al principio de la condición más beneficiosa, toda vez que la estructuración de la invalidez se determinó en vigencia de la ley 100 de 1993 y no cuenta con las 50 semanas dentro de los tres años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez. Indica, además, que existe falta de legitimación en la causa por pasiva frente a su representada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará a Colpensiones a cancelar a favor del demandante la pensión de invalidez, a partir del 16 de septiembre de 2015, junto con los reajustes legales, mesadas trece y catorce adicionales, indexación, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente. Se absolverá a Colpensiones de las demandas pretensiones de la demanda. Se absolverá a la UGPP, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a reconocer y pagar a favor del señor KIDERLEN WILFRIDO GUERRERO ANGULO, la pensión de invalidez, a partir del 16 de septiembre de 2015, junto con sus

reajustes legales, mesadas trece y catorce adicionales, debidamente indexada y en cuantía correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: ABSOLVER a **COLPENSIONES,** de las demandas pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ABSOLVER a la **UGPP,** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Declarando probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior, en favor de las demandadas.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos. En tal sentido, envíese en consulta a favor de COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ